

NO. DPE-SIE-001/17

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminados 1 y 2:  
Nombre y firma  
del  
Administrador.  
Fundamento:  
Art.113 Frac. 1 de  
la LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de  
la LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene nombre  
y firma del  
Administrador.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ALBERTO SIRVENT BRAVO AHUJA, DIRECTOR DE PROSPECTIVA Y EVALUACIÓN, Y POR OTRA PARTE DINAMIA CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [ELIMINADO 1] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DPE/003/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33501 (estudios e investigaciones), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"** y con la solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) DPyE/SIE/01 de fecha 14 de agosto de 2017. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPE-SIE-001/17 de fecha 15 de agosto de 2017.
- II. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 17 de agosto de 2017.
- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con la verificación de que en los archivos no existen trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento mediante oficio DAyF/154.1/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, así mismo la Subdirección de Recursos Humanos informa que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para ejecutar el servicio requerido, mediante oficio DAF/SRH/0651/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, por otro lado se cuenta con la autorización del titular de este Instituto para la erogación del servicio requerido que consta en el oficio DG/079-3/2017 de fecha 20 de febrero de 2017.
- IV. Mediante oficio DAyF/643/2017 de fecha 18 de agosto de 2017 la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 48 antepenúltimo párrafo en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto III.2 "Garantías", y III.2.1 Garantía de cumplimiento y sus modalidades de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INEA"**, informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios la excepción de presentar garantía de cumplimiento del contrato a **"EL PROVEEDOR"**.
- V. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.
- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 17 de agosto de 2017, firmado por el titular de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, se justifica la contratación.

ELIMINADO 2

- VII. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DayF/SRMyS/1230/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 22 de agosto de la presente anualidad, solicitó la elaboración del contrato.

### Declaraciones

#### “EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de “EL INEA”, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DPE/003/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33501 (estudios e investigaciones), del Presupuesto de Egresos autorizado a “EL INEA” y con la solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) DPyE/SIE/01 de fecha 14 de agosto de 2017. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPE-SIE-001/17 de fecha 15 de agosto de 2017.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

#### “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su administrador que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 52,229 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría Pública número 169 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes DCI1407079X0.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 52,229 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría Pública número 169 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Administrador.

ELIMIN  
ADO 2

- III. Tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría, análisis, investigación, estudio, proyección, desarrollo, programación y en general todo tipo de servicio de consultoría vinculados con el desarrollo de sistemas de información basados en la opinión pública, estrategias de posicionamiento público y comunicación, elaboración de estadísticas, muestreo, encuestas de opinión, estudios de mercados, investigación cualitativa y asesoría en general, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 17 de agosto de 2017.
- VI. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Durango 310 B, Roma Norte, 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art. 116  
Párrafo 1 de la  
LFTAIP.  
En virtud de tratarse  
de información que  
contiene firma del  
Administrador.

**Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INEA"** a prestar el Servicio de "Encuesta telefónica sobre continuidad educativa a educandos egresados del programa regular".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente contrato.

**Segunda.- Monto.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Técnico.

ELIMIN  
ADO 2

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

**"EL INEA"** se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

#### **Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".**

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

#### **Cuarta.- Condiciones de pago.**

**"EL INEA"** realizará el (los) pago (s) a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe del servicio proporcionado. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un (unos) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (**CFDI'S**) en el cual especificará el importe mensual del contrato.

Los pagos se realizarán una vez que se presten los servicios conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el contrato. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de contrato, la descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente contrato serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

#### **Quinta.- Constancia de cumplimiento.**

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Administrador.

ELIMINADO 2

**Sexta.- Finiquito.**

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

**Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.**

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

El administrador del contrato es el titular de la Dirección de Prospectiva y Evaluación y el supervisor del contrato es el titular de la Subdirección de Información y Estadística.

**Octava.- Vigencia.**

La vigencia del presente contrato será a partir del día 1 al 29 de septiembre de 2017.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

**Novena.- Suspensión.**

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VIII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones contratadas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

**Décima.- Terminación anticipada.**

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

**Décima primera.- Rescisión.**

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

**Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.**

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de  
la LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Administrador.

ELIM  
INA  
DO 2

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

**Décima tercera.- Legislación aplicable.**

**"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

**Décima cuarta.- Pena convencional.**

**"EL PROVEEDOR"** al ser exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en términos de ley, el monto que pagará como pena convencional será del 20% por incumplimiento a las obligaciones contraídas al amparo del presente contrato.

**Décima quinta.- Defectos y vicios ocultos.**

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INEA"** no lo hubiere contratado o los hubiere contratado a un menor precio.

**Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

**Décima séptima.- Relación contractual.**

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

**Décima octava.- Responsabilidad.**

**"EL PROVEEDOR"** exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

**Décima novena.- Propiedad intelectual**

Convienen **"LAS PARTES"**, en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente contrato, corresponderán a **"EL INEA"** para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**"EL INEA"** respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente contrato haya(n) participado con **"EL PROVEEDOR"** dando el crédito

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de  
la LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Administrador.

ELIMI  
NADO  
2

que le(s) corresponda, reservándose **"EL INEA"** el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que toda la información proporcionada por **"EL INEA"** y la que resulte de este contrato, es de la propiedad intelectual exclusiva de **"EL INEA"**, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INEA"**, a menos que dicha información:

- Fuera conocida por **"EL PROVEEDOR"** antes de haberla recibido de **"EL INEA"**, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- Fuera o se hiciere del dominio público por actos ajenos a **"EL PROVEEDOR"**.
- Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con **"EL INEA"**, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione **"EL INEA"** a **"EL PROVEEDOR"** y que se relacione con el objeto de este contrato, continuará siendo de la exclusiva propiedad de **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por **"EL INEA"**.

**"EL PROVEEDOR"** podrá suministrar la información proporcionada por **"EL INEA"** exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

#### **Vigésima.- Datos Personales.**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

#### **Vigésima primera.- Confidencialidad.**

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de forma expresa por el área competente de **"EL INEA"**.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

#### **Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.**

**"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. I de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo I de la  
LFTAIP.  
En virtud de tratarse  
de información que  
contiene firma del  
Administrador.

ELIMI  
NADO  
2

**Vigésima tercera.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- a. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- b. Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- c. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- d. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- e. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

**"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este contrato y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

**Vigésima cuarta.- Del procedimiento de conciliación.**

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**Vigésima quinta.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.**

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**"LAS PARTES"** convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima sexta.- Cesión de derechos.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Administrador.

ELIMINADO 2



Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

**Vigésima séptima.- Ausencia de vicios.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

**Vigésima octava.- Encabezados y definiciones.**

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

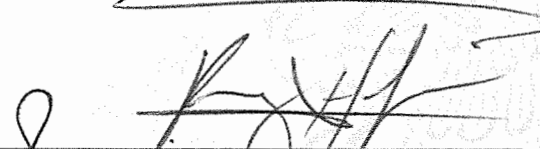
**Vigésima novena.- Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de nueve fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, el día 1 de septiembre de 2017, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

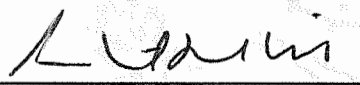
Por **"EL INEA"**

Por **"EL PROVEEDOR"**

  
Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal

ELIMINADO 2  
ELIMINADO 1  
Administrador

Asistido por

  
Dr. Carlos Alberto Sirvent Bravo Ahuja  
Director de Prospectiva y Evaluación

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de septiembre de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Dinamia Consultoría en Investigación, S.C., cuyo objeto es prestar el Servicio de "Encuesta telefónica sobre continuidad educativa a educandos egresados del programa regular".

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 1 Y 2:  
Nombre y Firma  
del Administrador.  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene  
nombre y  
firma del  
Administrador.